

ESTATUTOS CONFEDERACION DE ESPELEOLOGIA Y CAÑONES

Preámbulo

El potencial espeleológico, tanto en el aspecto científico como deportivo de los territorios en que se ubican las entidades que constituimos la CONFEDERACION DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES resulta de primer orden mundial y el mismo constituye un recurso extraordinario que permite impulsar la actividad espeleológica y de exploración y descenso de cañones concebida de forma integral.

Los integrantes de la CONFEDERACION DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES manifiestan su especial interés y voluntad por desarrollar su actividad desde el punto de vista de la percepción integral de las actividades deportivas y científico-culturales desarrolladas y vinculadas con el medio natural, con el fin de poder afrontar de forma adecuada la gestión de sus propios recursos materiales y humanos, así como potenciar las colaboraciones y sinergias con otras personas, colectivos e instituciones con un interés compartido por el medio subterráneo y su entorno natural y cultural.

Con este fin, las entidades que se citan en el artículo 21, y previa aprobación de los órganos de gobierno de cada una de dichas instituciones, constituimos libre y voluntariamente y en pie de igualdad la CONFEDERACION DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES, y firmamos los presentes ESTATUTOS:

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de CONFEDERACION DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES, en adelante CEC, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro

Artículo 2. La CEC, está constituida por federaciones, entidades e instituciones, bien sean deportivas, científicas, culturales o académicas, de ámbito autonómico o supra autonómico o estatal cuyos fines respondan, al desarrollo de labores de exploración, conocimiento y estudio del medio subterráneo natural y artificial, los cañones y de su entorno y cultural en una dinámica horizontal de abierta cooperación en red

Artículo 3. El ámbito de actuación se extiende a la labor desarrollada fundamentalmente en territorio del Estado Español, sin perjuicio de aquellas actividades de exploración o tecnificación que pudieran desarrollar o en las que pudieran participar sus integrantes en cualquier otro lugar del mundo

Artículo 4. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. La existencia de la CEC, tiene como fines: El desarrollo de estrategias de cooperación entre sus miembros para facilitar la trasmisión de conocimientos que permitan tanto la formación integral y el afianzamiento de la seguridad personal de los deportistas en el desarrollo de su actividad, como la valoración y proyección social de la exploración espeleológica en sus diversas especialidades. Sus objetivos principales son los siguientes:

- Promover un espacio de reflexión sobre la actividad espeleológica entendida de forma integral en el marco de las actividades deportivas y culturales desarrolladas y vinculadas con el medio natural.
 - Desarrollar estrategias y proyectos colaborativos, constituyendo la CEC, como un espacio de cooperación de las entidades y personas que la integran.
 - El desarrollo técnico-deportivo de la espeleología y sus especialidades: descenso de cañones y barrancos, espeleobuceo, espeleosocorro, rescate en espacios confinados, entendida tanto en el sentido de actividad deportiva y de tecnificación, como en el más amplio sentido de exploración, documentación y estudio del medio subterráneo natural y artificial y el karst, (entendido este en un sentido amplio, no reducido a las rocas carbonatadas, sino también a las diversas litologías en las que pueden formarse cavidades, cañones y barrancos y producirse procesos análogos a la karstificación), junto con su entorno natural y cultural.
 - La defensa del patrimonio natural y cultural subterráneo y el karst, fomentando la conservación tanto de los ecosistemas subterráneos y valores naturales, geológicos y biológicos propios del medio subterráneo y cañones, como de los valores culturales de todo tipo vinculados a las mismas y a los usos de los paisajes kársticos.
 - La promoción y difusión del patrimonio natural y cultural subterráneo y el karst.
 - La promoción y difusión de todos aquellos estudios, conocimientos y avances que en materia científica, cultural, técnica o deportiva, tengan lugar en relación con la exploración y el estudio del medio subterráneo y el karst, incluida la formación y tecnificación
- Artículo 6. Para el cumplimiento de estos fines, la CEC, promoverá entre otras las siguientes actividades:

- Organizar y promover proyectos de exploración, cursos de tecnificación, encuentros, jornadas, conferencias, seminarios, debates y comparecencias públicas.
- Generar sistemas de información, editar y distribuir cuantas publicaciones se considere oportuno y en la forma en que se estime conveniente.
- Crear y promover comisiones, comités, grupos de trabajo y foros de discusión sobre aspectos relacionados con el patrimonio natural y cultural subterráneo y el karst.

- Mantener relaciones y establecer vínculos con instituciones y asociaciones académicas, científicas, culturales, técnicas o deportivas tanto nacionales como internacionales, análogas o afines en sus objetivos a los de la CEC.
- Cooperar con otras sociedades o entidades, tanto nacionales como internacionales, en el cumplimiento de los fines de la CEC en general.
- Promover y estimular todo tipo de proyectos y medidas encaminadas a la exploración, estudio y conocimiento del medio subterráneo y su entorno, así como a una eficaz defensa del patrimonio natural y cultural subterráneo y el karst.
- Cuantas actividades aprueben los órganos de gobierno de la CEC para el mejor cumplimiento de sus fines

Artículo 7. La CONFEDERACION DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES establece su domicilio social en Barcelona, C/ del Mas Casanovas, nº 66, CP.08025, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8. La CEC cuenta con una estructura mínima necesaria para la correcta coordinación entre sus distintos miembros y está integrada por:

La Asamblea General

La Comisión Ejecutiva

Coordinador, Secretario, Tesorero y Vocales

Artículo 9.

1. La CEC será gestionada y representada por la Comisión Ejecutiva formada por: un Coordinador, un Secretario, un Tesorero/a y los Vocales. Todos los cargos que componen la Comisión Ejecutiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.
2. Sólo podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva aquellos que ostenten el cargo de presidente de una Federación miembro de la CEC.
3. Aquellos presidentes de federaciones autonómicas que no ostenten los cargos de coordinador, secretario o tesorero serán vocales natos de la comisión ejecutiva.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de designación y revocación de los distintos cargos de la comisión ejecutiva

Artículo 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, o por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros de la Comisión Ejecutiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan

Artículo 12.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo determine su Coordinador y a iniciativa o petición de una cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de dos tercios (2/3) de las personas presentes y ser ratificada por la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán realizarse con presencia física o por medios telemáticos

Artículo 13. El Coordinador

1. La Comisión Ejecutiva elige de entre sus miembros al Coordinador de la CEC, con mandato de 2 años.

2. El Coordinador representa a la CEC

Artículo 14 - Cooperación con otras organizaciones.

1. Para facilitar la colaboración activa entre CEC y otras personas físicas, asociaciones o instituciones que persigan objetivos similares o complementarios, la Comisión Ejecutiva tiene entera libertad para firmar acuerdos de cooperación que contribuyan a la consecución de sus objetivos. Todos los acuerdos firmados con otras organizaciones deben ser ratificados por la Asamblea General de la CEC.

2. La Comisión Ejecutiva de la CEC tiene libertad para decidir sobre la adhesión de la CEC a otras instancias, nacionales o internacionales, siempre que sea en beneficio de los objetivos que persigue. Dicha adhesión debe ser aprobada por dos tercios, (2/3) de los miembros de la Comisión Ejecutiva y ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15 - La Asamblea General.

1. La Asamblea General reúne el conjunto de las instituciones miembros de la CEC y es el órgano máximo de la misma.

2. La Asamblea General define las orientaciones de la CEC y decide, a través de resoluciones y declaraciones generales, las acciones a llevar a cabo por la organización que deberán ser aprobadas por mayoría cualificada de dos tercios, (2/3).

3. Cada uno de los miembros fundadores y de número tendrá derecho a un voto. Los miembros colaboradores únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Ejecutiva o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Las asambleas generales podrán ser realizadas con presencia física o por medios telemáticos. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General: Examinar y aprobar las actividades del año anterior y el calendario de actividades del año en curso. Examinar y aprobar las cuentas anuales. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. Ratificación de nuevos miembros. Disposición o enajenación de los bienes Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social. Tratándose de la disolución de la asociación y modificación de los Estatutos, únicamente tendrán voto los miembros fundadores

Artículo 20. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV MIEMBROS

Artículo 21 - Miembros

1. Tipos de Miembros:

Fundadores.

De número.

Colaboradores.

2. Los miembros fundadores de la CEC, son las entidades siguientes:

FEDERACIÓN ARAGONESA DE ESPELEOLOGÍA.

FEDERACIÓN D'ESPELEOLOXÍA DEL PRINCIPÁU D'ASTURIES

FEDERACIÓN CANARIA DE ESPELEOLOGÍA Y DESCENSO DE BARRANCOS.

FEDERACIÓN CÁNTABRA DE ESPELEOLOGÍA.

FEDERACIÓN DE ESPELEOLOGÍA DE CASTILLA Y LEON.

FEDERACIÓ CATALANA D'ESPELEOLOGIA.

FEDERACIÓN GALEGA DE ESPELEOLOXÍA.

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESPELEOLOGÍA.

FEDERACIÓN NAVARRA DE ESPELEOLOGÍA.

FEDERACIÓN RIOJANA DE ESPELEOLOGÍA.

FEDERACIÓ D'ESPELEOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

3. Serán miembros de número de la CEC:

Aquellas instituciones con personalidad jurídica propia que compartan una visión integral de la actividad espeleológica en el marco de las actividades deportivas y culturales desarrolladas y vinculadas con el medio natural, domiciliadas en España.

4. Serán miembros colaboradores de la CEC: Cualquier persona física que, bien como colaborador a título individual o bien a través de su adscripción a un colectivo con personalidad jurídica propia, esté interesada en la exploración espeleológica así entendida y, voluntariamente, quiera participar de forma activa en las actividades que sean promovidas desde la propia CEC, y ello con independencia de su adscripción o pertenencia a otras federaciones de espeleología que no estén integradas en la CEC,

universidades, instituciones, grupos de investigación científica, asociaciones culturales, etc; sin distinción alguna de edad, sexo, lengua, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Adhesión de los miembros de número y colaboradores.

a) Los presidentes de las federaciones autonómicas integradas en la CEC representan a todos los espeleólogos y clubs federados de su federación autonómica.

b) No podrán adherirse, ni individualmente, ni como asociación o agrupación de clubs, aquellos que pertenezcan a federaciones autonómicas integradas en la CEC

c) La incorporación de los miembros de número y colaboradores se efectuará con una solicitud de adhesión, avalada por tres miembros fundadores, dirigida al coordinador que la comunicará a la Comisión Ejecutiva de la CEC para su estudio y evaluación, que la elevará a la Asamblea General para su ratificación y, en su caso, adhesión

Artículo 22- Financiación

1. Para la consecución de sus objetivos la CEC podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Por las cuotas pagadas por sus miembros, de acuerdo con lo establecido en Asamblea General.

b) Subvenciones de organismos públicos, donaciones, legados y ayudas de todo tipo con las cuales esta Asociación pueda ser favorecida.

c) Pagos especiales destinados a sufragar el costo de los servicios

Artículo 23. En el momento de su constitución la Confederación carece de patrimonio o fondo social

Artículo 24. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 25. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 26. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y reglamentos que los aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Ejecutiva propondrá a la Asamblea General, en el plazo de un año, un modelo de funcionamiento, y reglamento de régimen interno de la CEC.

En MADRID, a 7 de Septiembre de 2013